



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00012-00**
Demandante : Luis Arturo Salom Herrera y otros.
Demandado : Fiscalía General de la Nación.
Asunto : Pone en conocimiento - Requiere apoderado de la parte demandante.

1. **Se pone en conocimiento** de las partes la respuesta de la Fiscal Primera Delegada ante Tribunal da respuesta parcial al oficio No. 014-1304, folios 24 y 25 del cuaderno de pruebas Tomo 4, informando a este despacho que la Fiscalía 8 de la Dirección Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos, profirió la resolución de acusación en contra del procesado JORGE ARTURO OSPINA VERGARA.

2. Se **Requiere** al apoderado de la parte actora para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto acredite el diligenciamiento del oficio No. 14-1303 a la entidad de correspondiente, ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 20 2 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00013-00**
Demandante : Alberdy Peña Ortiz y otros
Demandado : Instituto Nacional de Vías "INVIAS"
Asunto : Corre traslados documentales, ordena oficiar, niega solicitud y libra despacho comisorio

1. A folios 346 Y 347 del cuaderno de pruebas obra respuesta al oficio No. 14- 0764, por parte del Director Territorial de Nariño –Ministerio de Transporte.

2. A folios 348 a 368 del cuaderno de pruebas, el perito José Rafael Guerrero Guerrero allega informe de labores de campo de planimetría, ampliación de fotos y acreditación de estudios.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

3. Ahora teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta al oficio No. 14-758, **por secretaría** reitérese el oficio, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen la respuesta.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del C.G.P; la parte actora deberá retirar el oficio, radicarlo a la entidad correspondiente y realizar el trámite que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requeridas

4. El despacho advierte que se niega la solicitud presentada en memorial de fecha del 9 de septiembre del 2014, por el apoderado de la parte demandante donde solicitó que se decrete una prueba de oficio, en razón a que esta no es la oportunidad procesal para solicitar pruebas, conforme al art. 212 del CPACA y la de oficio solo puede ser decretada a iniciativa del juez.

5. En auto de la audiencia de pruebas de fecha del 28 de agosto de 2014, se ordenó librar el oficio a la Policía Nacional, para conocer la dirección personal del señor José Domingo Rodríguez, la cual mediante respuesta del Jefe de Administración de Historias laborales (folio 369 del cuaderno 2 de pruebas), informa que se encuentra ubicado en la Calle 20 No. 20 - 52, San Francisco Bucaramanga -Santander, teléfono 6531440, por cumplir los requisitos de que trata el artículo 213 del C.G.P; se decreta el testimonio del señor José Domingo Rodríguez.

Por secretaria líbrese Despacho Comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga (Santander), para el adelantamiento del testimonio de conformidad con el artículo 38 del C.G.P; Agréguese al Despacho comisorio copia de la demanda con sus anexos, de la contestación de la demanda, del acta de audiencia inicial y del presente auto.

El trámite del Despacho comisorio estará a cargo de la parte demandada y se deberá acreditar su diligenciamiento dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro del mismo. Deberá remitirse con el Despacho comisorio copia de la demanda, de las contestaciones y del presente auto.

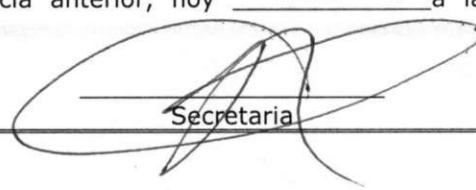
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.


Secretaria



JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013 00016 00**
Demandante : EDWAR INFANTE FONSECA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN
Asunto : Reprograma fecha de audiencia – fija fecha para
testimonios – Requiere apoderado parte actora
para que acredite trámite de oficios

2. Los oficios Nos. 014-1410 a 014-1418 fueron retirados por la parte actora, sin embargo, no obra constancia que acredite su trámite, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora para que dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esta audiencia acredite el trámite dado a los citados oficios, so pena de tener por desistida la prueba.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.



Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00020-00**
Demandante : José Hernando Vera Rodríguez y otros
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Reprograma fecha para continuación de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 21 de octubre a las 9:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia inicial para el próximo 15 de enero de 2015 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m. Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C.,

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013331037 **2013 00023 00**
Demandante : JOSE ANGEL MARIN LOPEZ
Demandado : Ministerio de Defensa Ejército Nacional.
Asunto : Corre traslado documental

1. A folio 56 del cuaderno de pruebas obra respuesta por parte de la Dirección de Sanidad

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de la documental antes mencionada, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173, 257 y 269 del CGP.

Por otro lado, póngase en conocimiento que el apoderado de la parte demandante acredita la gestión de radicación de oficio No 014-1295, como se observa a folio 96 a 99 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

VXCP

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--





1001A

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336-037-2013-00024-00
Demandante : Luis Alberto Cano Pacheco
Demandado : Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.
Asunto : Fija fecha audiencia inicial.

CONTROL DE LEGALIDAD

1. Mediante escrito radicado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (folios 2 a 17 del cuad. ppal) el 09 de octubre de 2012 el señor LUIS ALBERTO CANO PACHECO promovió acción contencioso administrativa por el medio de control de reparación directa contra el MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera mediante auto de fecha 29 de octubre de 2012 remite por competencia. (fl 20 a 23 del cuad. principal) correspondiendo el reparto al presente Despacho.
3. Mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2012, se inadmite la presente demanda para que se subsanen las irregularidades encontradas por el Despacho (fls 34 a 36.) razón por la que se radica escrito de fecha 27 de febrero de 2013.
4. En la fecha 14 de marzo de 2013, se rechaza la demanda por no haberse corregido la demanda (fl 39 del cuad. principal) siendo radicado recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante (fl 40), mismo que es concedido mediante auto de fecha 11 de abril de 2013.
5. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" admite recurso de apelación y mediante providencia de fecha 27 de junio de 2013 resuelve revocar la providencia que rechazó la demanda.(fl 53 a 55 del cuaderno principal)
6. En consecuencia, este Despacho mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2014 procede a emitir auto de obedécese y cúmplase y admitir demanda de LUIS ALBERTO CANO PACHECO contra. Ministerio de Defensa Ejército Nacional.(fl 60 y 61 del cuaderno principal)
7. Los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron 14 de julio de 2014, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 2 de septiembre de 2014.

1

8. AL MINISTERIO DE DEFENSA EJÈRCITO NACIONAL se le notificó Por aviso la admisión de la demanda en la fecha 12 de diciembre de 2013 como se observa folio 71 del cuad. ppal.

9. El Ministerio de Defensa Ejército Nacional, contesta demanda en la fecha 25 de marzo de 2014, en tiempo.(fls 73 a 93 del cuaderno principal)

10 De las excepciones propuestas por la entidad demandada se corre traslado de las excepciones propuestas como se observa a folio 94 del cuaderno principal, en la fecha 25, 28 y 29 de abril de 2014 sin manifestación alguna.

11. A La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO se le notificó por correo electrónico la admisión de la demanda en la fecha 5 de junio de 2014.(fl 95)

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día 27 de enero de 2015 a las (8:30 AM), informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Publico
2. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.
3. Se le reconoce personería a la LINA ALEXANDRA JUANIAS como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA EJÈRCITO NACIONAL en los términos y con los alcances del poder y sus soportes obrantes en los folios 72 a 93 del principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C., () de de dos mil catorce (2014)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00025-00**
Demandante : Jehins Julio Rodríguez Rojas
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional
Asunto : Corre traslados documentales – se concede
término

1. A folios 51 a 56 del cuaderno de pruebas obra respuesta al oficio No. 013-01759 por parte de la Sección de nómina del Ejército Nacional y del Comandante del Grupo Blindado mediano.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Mediante memorial de fecha 31 de julio de 2014, el apoderado de la parte demandante solicita que se le conceda un plazo para que se realice la valoración por parte de sanidad Militar, porque no ha sido posible la ubicación del señor Jehins Julio Rodríguez Rojas, se le concede un término improrrogable de dos (02) meses para que acredite el diligenciamiento solicitado por la Dirección de Sanidad, vencido ese término, ingrese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la

providencia anterior, hoy 03 DIC. 2013 a las 8:00
a.m.

Secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013-00026-00**
Demandante : Luis Enrique Vargas Sánchez
Demandado : Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Ordena oficiar, requiere apoderado de la parte actora y fija fecha para continuación de audiencia de pruebas

En audiencia de pruebas del 4 de septiembre de 2014, por medio de auto se requirió al testigo ANDREY JEOVANNI MANTILLA CALDERÓN, para que en un término de 20 días aportara el informe hecho de manera verbal a su superior, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido allegada la información, **por secretaria ofíciase** al señor Andrey Jeovanni Mantilla Calderón en la dirección Carrera 43 No. 47 – 53 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, para que un término improrrogable de diez (10) días allegue a este Despacho la documentación requerida.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 el C.G.P., **se requiere** al apoderado de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, retire el oficio y lo tramite.

El despacho observa que el apoderado de la parte actora no ha informado si ya se le fijo fecha y hora para la valoración médico laboral de su poderdante o sobre el trámite surtido, por tal razón **se requiere** al apoderado de la parte demandante para que en término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente auto informe sobre dicho trámite.

Ahora teniendo en cuenta que se allegó la dirección del testigo William Camilo Barreto solicitado en la audiencia de pruebas de fecha 04 de septiembre de 2014, de conformidad al inciso segundo del artículo 181 CPACA, **FIJESE** como fecha y hora para realizar la continuación de audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 CPACA, el día 12 de febrero de 2015 a las 9:30 Am

Por lo anterior, **por secretaria** elabórese las citaciones al señor WILLIAM CAMILO BARRETO, ubicado en la Avenida de Boyacá No. 142 A 55 ESPOL Bogotá para que comparezca a las 9:30 Am el 12 de febrero de 2015.

con el fin de que se realice la recepción del testimonio. Por lo cual deberán ser retirados y tramitados por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

10 2 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037201300030-00**
Demandante : María Alejandra Cavides Argote y otros
Demandado : Ministerio de Defensa Policía Nacional.
Asunto : Ordena oficiar previa acumulación.

ANTECEDENTES

1. En audiencia inicial de fecha 23 de enero de 2014, el apoderado de la parte demandada solicita acumulación del presente proceso con el cursante en el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, radicado 2012-00296 demandante MARGOTH DEL CARMEN ARGOTE YAÑE, razón por la que se ordena oficiar al mencionado despacho con el fin de estudiar una posible acumulación.
2. En la fecha 8 de abril de 2014, se celebró audiencia de pruebas, en la cual se ordena suspender el presente proceso hasta cuando se haya proferido decisión sobre la acumulación.
3. Mediante memorial de fecha 14 de octubre de 2014, el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá remite certificación del estado del proceso 2012-00296.(fls 91 a 123 del cuaderno de pruebas.)

II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la decisión de acumulación presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto del presente expediente, con el cursante en el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, radicación 2012-00296, debe ser resuelta por este Despacho por las siguientes razones:

El artículo 149 del CGP, consagra en relación con la decisión de acumulación que:

*"En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se **determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda...**"*

Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 148 del CGP que reza:

" 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación se efectuó antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, (audiencia inicial de fecha 23 de enero de 2014) para resolver la presente acumulación se dará aplicación al Código de Procedimiento Civil regulada en los artículos 157 a 159 del Código de Procedimiento Civil.

La acumulación, para que pueda realizarse, requiere que los procesos cumplan con ciertos elementos comunes a saber; un mismo procedimiento para el trámite, que se encuentren en la misma instancia y que la solicitud, en cualquiera de los juicios, se presente por quien sea parte, aduciendo una de las causales autónomas, no concurrentes establecidas por ley (artículo 157 C.P.C).

En el presente caso nos encontramos frente a dos procesos que se adelantan mediante acción de reparación directa, los cuales son:

Proceso: 2013-00030

Demandante: MARGOTH DEL CARMEN ARGOTE YAÑEZ, CESAR ELADIO CAVIDES ARGOTE, ADRIANA CRISTINA CAVIEDES ARGOTE, MARIA ALEJANDRA CAVIEDES ARGOTE Y TANIA MERCEDES ACAAVIAEDES ARGOTE

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

Fecha del auto admisorio: 14 de marzo de 2013.

Fecha de notificación a los demandados:

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL- 9 DE JULIO DE 2013
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -11 DE JULIO DE 2013

El mismo tiene origen la muerte del patrullero EDWIN CAVIDES ARGOTE, por acto terrorista en cumplimiento de orden de servicio en la fecha 1 de septiembre de 2010.

Proceso: 2012-00296

Demandante: MARGOTH DEL CARMEN ARGOTE YAÑEZ en representación de su menor nieta LAURA VALENTINA CAVIEDES MENDOZA contra MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Fecha del auto admisorio: 17 de abril de 2013.

Fecha de notificación a los demandados:

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL- 19 DE JULIO DE 2013
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO- no se indicó fecha de notificación.

El mismo tiene origen la muerte del patrullero EDWIN CAVIDES ARAGOTE, por acto terrorista en cumplimiento de orden de servicio en la fecha 1 de septiembre de 2010.

Visto lo anterior, entra el Despacho a resolver el presente caso.

a) Se configura la primera y segunda causal, que dispone su procedencia cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda (numeral 1º, ibídem) y que el demandado sea el mismo (numeral 2º).

b) En efecto: se formulan pretensiones iguales contra el mismo demandado (subjética), por el mismo hecho, el juez que conoce es idéntico como también el procedimiento, y las pretensiones no se excluyen entre sí (objetiva).

c) Decretada la acumulación, los juicios continuaran tramitándose conjuntamente, con suspensión del que se encuentra más adelantado, hasta que el otro se halle en el mismo estado; se decidirán en la misma sentencia.

En consecuencia, aun sin contar con la fecha de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para el proceso 2012-00296, se observa que el proceso más antiguo es el 2013-00030 pues la última notificación a los demandados fue el 11 de julio de 2013, entonces correspondería a este Despacho decidir sobre la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la parte demandada.

Entonces, en concordancia con el inciso 2 y 4 del artículo 159 del CPC, se ordenará por la secretaría oficiar al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá para que remita el proceso 2012 -00296 con el fin de decidir sobre la presente acumulación

Por lo expuesto,

RESUELVE

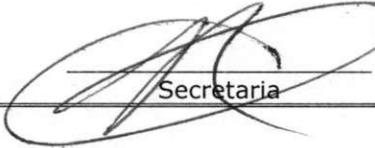
PRIMERO: OFICIESE al Juzgado 36 Administrativo de Oralidad para que remita, el proceso, acción de reparación directa, radicación 2012-00296, demandante MARGOTH DEL CARMEN ARGOTE YAÑEZ en representación de su menor nieta LAURA VALENTINA CAVIEDES MENDOZA contra MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.


Secretaria

03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-000034**
Demandante : PEDRITO GONZALEZ NEQUIRUCAMA
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Asunto : Ordena elaborar liquidación de costas.

1.En audiencia inicial de fecha 1 de julio de 2014, se aceptó el desistimiento de la presente demanda y a su vez se ordenó oficiar a la Juzgado 33 Administrativo de Bogotá para que remitiera copia del expediente No 2012-00089, con el fin de descartar temeridad o mala fe

El Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, remite copias mediante oficio No 1367-2014 de fecha 8 de octubre de 2014, resultando procedente no compulsar copias por haberse instaurado demanda en dos ocasiones., debido a que fueron instauradas por diferentes abogados.

2.El apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2014, solicita se elabore liquidación de costas.

En consecuencia, **por secretaría liquídense las costas**, incluyendo como agencias en derecho un (1) SMLMV, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2011

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
 Medio de Control : **Acción Contractual**
 Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00043-00**
 Demandante : Coriberoamericano Ltda.
 Demandado : Municipio de Soacha.
 Asunto : Corre traslados documentales – corre traslado para alegar de conclusión.

1. A folios 31 a 66 del cuaderno de pruebas obra respuesta al oficio No. 014-1155 por parte del Municipio de Soacha.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Concluida la etapa probatoria, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

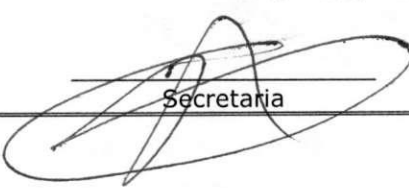
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00
a.m.


Secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00045 00**
Demandante : Mario Betancur Rojas y otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto : Requiere apoderado parte actora – Exonera de multa a apoderado

1. En audiencia inicial se decretó la práctica de testimonios a través de despacho comisorio, la Secretaría de este Despacho elaboró el Despacho Comisorio No. 014-1294 de fecha 9 de agosto de 2014, el mismo fue retirado por la parte interesada el 26 del mismo mes y año, a la fecha no obra constancia de radicado ni de respuesta, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el trámite dado al citado despacho comisorio, so pena de tener por desistida la prueba.

Vencido el término señalado si la parte actora no allega la información requerida, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

2. El abogado Jaime Marulanda Ceron apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación radica el 13 de agosto de 2014 escrito concerniente a solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 2014.

Advierte el Despacho que los memoriales se radican en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y son entregados en el transcurso del día siguiente a su radicación.

En audiencia inicial se requirió al citado apoderado para que justificar su inasistencia.

Según el artículo 180, numeral 3, inciso 2 del CPACA:

"El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia".

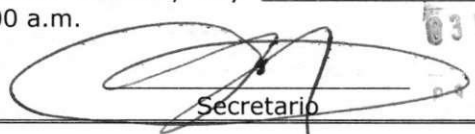
En el caso en concreto, la audiencia inicial se celebró el 14 de agosto de 2014, el apoderado de la Fiscalía General de la Nación presentó solicitud de aplazamiento el día anterior a la diligencia, como ya indicó el despacho los memoriales que se radican en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, son recepcionados por el Despacho al día siguiente de su radicación, para la hora de celebración de la audiencia, el citado memorial no había sido entregado al Despacho. Advierte además que la audiencia se fijó desde el 6 de mayo de 2014 siendo del caso sustituir el poder a otro abogado que representara los intereses de la entidad.

Sin embargo, advirtiéndole que la solicitud se radicó con anterioridad a la celebración de la misma, se exonerará de multa al apoderado de la entidad demandada y se le requerirá al apoderado para que cuando no pueda asistir a las audiencias sustituya a otro apoderado de la entidad o presente las solicitudes de aplazamiento con mayor tiempo teniendo en cuenta que como se informó los memoriales sólo son entregados al día siguiente de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.  Secretario 03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

2 DIC 2014

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Acción de reparación directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00058-00
Ejecutante : EDILSON RODRIGUEZ MONGUI Y OTROS
Ejecutado : MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Tiene en cuenta sucesión procesal

En audiencia de fecha 28 de agosto de 2014, se tuvo como demandante al señor EDILSON ALONSO RODRIGUEZ MONGUI(Q.E.P.D).

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2014, radica solicitud de sucesión procesal (fls 1 a 14 del cuaderno de sucesión procesal) así:

El artículo 68 del CGP, establece:

***"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Para tal efecto, se aportaron las siguientes documentales:

1. Poder otorgado por la señora LUISA FERNANDA PEREZ CRUZ en nombre propio y en representación del menor EDINSON ALONSO RODRIGUEZ MONGUI al abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ. .(fl 14 del cuaderno de sucesión procesal)
2. Sentencia de Juzgado Promiscuo de Familia que declaró la existencia de unión marital entre la señora LUISA FERNANDA

PEREZ CRUZ y EDILSON ALONSO RODRIGUEZ MONGUI(fl's 6 a 12 del cuaderno de sucesión procesal, en copia auténtica.

3. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor EDILSON ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ.(fl 5 del cuaderno de sucesión procesal)
4. Dentro del expediente obra registro civil de defunción del señor EDILSON ALONSO RODRIGUEZ MONGUI a folio 319 del cuaderno 3 de pruebas.

En consecuencia, una vez se verificada la unión marital de hecho de la señora LUISA FERNANDA PEREZ CRUZ con el señor EDILSON ALONSO RODRIGUEZ MONGUI y la relación de padre e hijo del menor EDILSON ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ, resulta procedente declarar la sucesión procesal, en el presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO-SE DECLARA como sucesores procesales del señor EDILSON ALONSO RODRIGUEZ MONGUI(Q.E.P.D) a la señora LUISA FERNANDA PÉREZ CRUZ, en su calidad de compañera permanente y al menor EDILSON ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2016 a las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013 00065 00**
Demandante : Sandra Patricia Ausecha Ciro - Luz Ángela Ausecha Ciro
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto : Reprograma fecha de audiencia – fija fecha para contradicción de dictamen – Pone en conocimiento dictamen - Corre traslado de respuesta a oficios – Ordena permanezca el expediente en secretaría en espera de respuestas - Requiere apoderado para que retire oficios

1. Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 21 de octubre a las 10:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia de pruebas para el próximo 29 de enero de 2015 a las 11:30 a.m., fecha en la que se adelantará la contradicción del dictamen pericial decretado en audiencia inicial.

Por secretaría elabórese citación al perito, la parte actora deberá tramitar la citación y acreditar su entrega dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

2. La audiencia de pruebas celebrada el 2 de septiembre de 2014, se designó al perito JOSE ANTONIO FONSECA PIAMONTE, para que rinda el dictamen pericial, en calidad de contador público.

El citado perito allegó dictamen pericial el 15 de octubre de 2014, a folios 1 a 18 del cuaderno del dictamen pericial, en consecuencia, se pone a disposición de las partes para efectos de contradicción en la audiencia de pruebas decretada.

3. Obran respuestas a los oficios Nos. 014-1425, 014-1420, 014-1426, 014-251, 014-1422, 014-1421 a folios 222 a 236, en consecuencia, se corre traslado a las partes de la respuesta dada al oficio ya citados para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado.

4. Revisado el expediente a la fecha no obran respuestas a los oficios Nos. 014-237, 014-1423 a 014-1426, pese a ser retirados, en consecuencia, permanezca el expediente en secretaria, sin perjuicio de las sanciones de multa que puedan imponer por falta de atender requerimiento judicial conforme al artículo 44 del CGP, por no atender los requerimientos efectuados dentro del término señalado en los artículos 30 y 31 del CPACA.

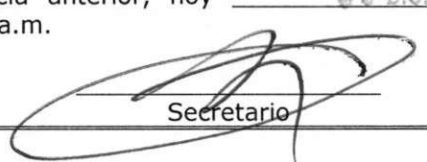
5. Advierte el Despacho que la reiteración de los oficios No. 014-246 a 014-249, fueron elaborados sólo hasta el 15 de octubre de 2014, en consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que retire y tramite los oficios Nos. 014-1602 a 014-1605, so pena de tener por desistida la prueba.

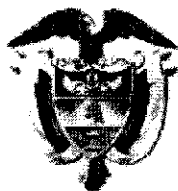
Retirados los oficios deberá acreditarse ante este Despacho dentro de los 3 días siguientes su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.  Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00067 00**
Demandante : Raúl Antonio Gómez Caicedo y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas, ordena reiterar oficios, requiere apoderada de la parte demandada y exonera de pago de multa

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 04 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **20 de Enero de 2015** a las **11:30 AM**.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los testigos LUZ FANNY QUINTERO ESTRADA, PEDRO NEL QUINTERO ACOSTA, NEIXON ALEXIS CONTRERAS CASTILLO y JULIO ALBERTO TAPIAS CHAMORRO, las cuales deberán ser retiradas y tramitadas por la apoderada de la parte demandante, se deberá acreditar su diligenciamiento.

2. En la audiencia inicial se libraron los requerimientos dirigidos a la SECCIÓN DE HOJAS DE VIDA DEL EJÉRCITO NACIONAL, oficio No. 014-1475 (folio 73 del cuad. ppal); a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, oficio No. 014-1476 (folio 72 del cuad. ppal); cuyo trámite está en cabeza de la parte demandante, y fueron retirados el 16 de Septiembre de 2014, y se acreditó su diligenciamiento con el memorial arrimado el 23 de Septiembre de 2014, sin que a la fecha de la presente providencia se haya allegado la respuesta por parte de las entidades respectivas, en consecuencia, **por Secretaría reitérense** los oficios para que se dé respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo so pena, de compulsar copias a la oficina de control interno disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio, de imponer las sanciones de ley por no cumplir las ordenes judiciales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del art. 78 del C.G.P, la

parte demandante por intermedio de su apoderada judicial deberá retirar el oficio, tramitarlo y acreditar su diligenciamiento ante éste Despacho.

A cargo de la parte demandada se encuentra el trámite del oficio dirigido al EJÉRCITO NACIONAL, oficio No. 014-1477 (folio 74 del cuad. ppal), el cual se encuentra elaborado desde el 12 de Septiembre de 2014, sin que a la fecha de la presente providencia se haya retirado, en consecuencia, **REQUIÉRASE** al apoderado de la entidad demandada para que en término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia retire, tramite y acredite el diligenciamiento del oficio, so pena, de imponer multa de conformidad con lo señalado en el art. 44 del C.G.P.

3. A la audiencia del 04 de Septiembre de 2014 no compareció el apoderado del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, razón por la cual se le concedió el término de tres (03) días para justificar su inasistencia, y con memorial radicado el 09 de Septiembre de 2014 (folios 80 y 81 del cuad. ppal) allegó justificación para lo cual anexó certificación expedida por la Secretaría técnica del Comité de Conciliación y defensa Judicial de la entidad, en donde se acredita que el abogado en la misma fecha de la audiencia inicial realizó la exposición de unos casos en tema relacionados con el medio de control de Reparación Directa, en consecuencia, por haberse allegado prueba sumaria de su inasistencia a la audiencia inicial se EXONERA al abogado LEONARDO MELO MELO del pago de la multa indicada en el numeral 4 del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

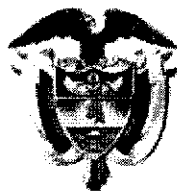
OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 Dic 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO

Medio de : **Reparación Directa**

Control

Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00075 00**

Demandante : Yenny Paola Franco Méndez y otros

Demandado : Instituto Colombiano de Bienestar familiar -
ICBF

Asunto : Reprograma audiencia de pruebas, requiere
apoderado ICBF y ordena reiterar oficios

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 18 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **05 de Febrero de 2015** a las **11:30 AM**.

2. En la audiencia del 09 de Octubre de 2014, se ordenó oficiar a la Oficina de Talento Humano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Hospital de la Misericordia, para que se informe la última dirección de ubicación de LUZ MARINA CLARO, ADRIANA GALVIS, CLARA PIEDAD MATEUS BANCO y ZIOMARA ABRIL ZAMUDIO respectivamente, orden cumplida por la Secretaría del Despacho a través de los oficio 014-1619 y 014-1620 visibles en los folios 165 y 166 del cuad. ppal, sin que a la fecha de la presente providencia hayan sido retirados y tramitados por el apoderado de la entidad demandada, en consecuencia **REQUIÉRASE** al apoderado del ICBF para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído retire y dé trámite a los oficios señalados, deberá acreditar su diligenciamiento, so pena de imponer sanciones de conformidad a lo estipulado en el art. 44 del C.G.P.

Una vez allegada la respuesta por las entidades oficiadas, **por Secretaría OFÍCIÉSE** a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, para la conducción de las testigos en la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia de pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del art. 218 del C.G.P. Una vez elaborado el oficio deberá ser retirado por el apoderado del ICBF y se dará el trámite respectivo de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del art. 78 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta que el oficio No. 014-1229 dirigido al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (folio 154 del cuad. ppal) y el oficio 014-1236 dirigido al Hospital la Victoria III Nivel E.S.E., fueron radicados ante las dependencias correspondientes el 25 de Julio de 2014 y el 04 de Agosto respectivamente, sin que a la fecha de la presente providencia obre en el plenario respuesta de conformidad, en consecuencia, **por Secretaría reitérense** los oficios para que se dé respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, so pena, de imponer las sanciones de ley por no cumplir las órdenes judiciales.

El retiro y trámite de los oficios se encuentra en cabeza del apoderado de la parre demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DICIEMBRE 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00079**
Ejecutante : Orlando Meza Palomeque
Ejecutado : Ministerio de Defensa Armada Nacional.
Asunto : Aprueba liquidación de costas, ordena liquidar
remanentes y finalizar proceso.

1. A folio 129 del cuaderno principal, por la secretaría del Despacho se elabora liquidación de costas.

Como se observa a folio 130 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de 3 días (9,10 y 14 de octubre de 2014) sin que hubiese objeción alguna por las partes.

Aprobar la liquidación de costas, que obra a folio 129 del cuaderno principal, realizada por la secretaría de este Despacho por la suma de **\$660.000.00**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

2. Por **secretaría** procédase a liquidar los remanentes del presente proceso.

3. Por **secretaría** finalícese el presente proceso en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario

103 DIC 2014



*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00083-00**
Demandante : Organización de Control Ambiental y Desarrollo
Empresarial LTDA OCADE SAS
Demandado : Nación – Ministerio de la Protección Social y otros
Asunto : Reprograma fecha para de audiencia conciliación

Teniendo en cuenta que mediante auto de 15 de octubre de 2014 se fijó como fecha para adelantar audiencia de conciliación el 29 de octubre a las 8:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia conciliación para el próximo 16 de enero de 2015 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00089 00**
Demandante : **Ofelia Solano Sierra**
Demandado : **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**
Asunto : **Corre traslado para alegar**

Con providencia del 09 de Septiembre de 2014 (folio 79 del cuad. ppal), se corrió traslado de la respuesta dada al oficio 014-008 por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, sin que dentro del término otorgado se haya radicado pronunciamiento alguno por las partes.

No habiendo más pruebas que practicar y en aplicación del inciso final del art. 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se **corre traslado por el término de diez (10) días** para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido éste término se proferirá fallo dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00092-00**
Demandante : Argenida Inés Bravo Morales y otros
Demandado : Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Corre traslado de documentales, Requiere apoderado de la parte demandante y reconoce personería.

1. A folios 1 a 213 y 1 a 265 del cuaderno de pruebas 3 y 4 de la copia de la investigación preliminar 221 obra respuesta parcial del oficio No. 14-303 por parte del Juzgado 85 de Instrucción Penal Militar.

2. A folios 268 a 313 del cuaderno de pruebas de la copia de la investigación preliminar 221 obra respuesta parcial del oficio No. 14-1436 por parte de la Dirección de Prestaciones Sociales del ejército Nacional.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta la respuesta al oficio No. 14-1436 de la Dirección Personal del Ejército Nacional **se requiere** al apoderado de la parte demandante para que en un término de cinco (05) días, cancele los gastos y retire los documentos solicitados a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y los allegue a este Despacho.

4. Mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2014, visible a folio 149 a 151 del cuaderno de pruebas, se encuentra respuesta parcial al oficio No. 14-1435 por parte de la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, donde informa que fue remitido por competencia al señor Coronel Comandante de la Brigada Especial contra el Narcotráfico, en virtud de lo anterior se esperará el tiempo prudencial para que den respuesta de fondo al oficio remitido.

5. Se le reconoce personería al abogado GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA como apoderado de la parte demandante en los términos y con

los alcances del poder obrante a folio 104 del cuaderno principal, de conformidad con el poder conferido por Carlos Alberto Saboya González en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

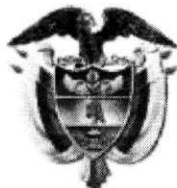
JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Reparación directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00106**
Ejecutante : Germán David Rondón Hurtado
Ejecutado : Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Asunto : Aprueba Liquidación de Costas, ordena liquidar
remanentes y finalícese el proceso en el sistema
Siglo XXI

1. A folio 113 del cuaderno principal, por la secretaría del Despacho se elabora liquidación de costas.

Como se observa a folio 114 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de 3 días (9,10 y14 de octubre de 2014) sin que hubiese objeción alguna por las partes.

Aprobar la liquidación de costas, que obra a folio 113 del cuaderno principal, realizada por la secretaría de este Despacho por la suma de **\$660.000.00**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

2. Por **secretaría** procédase a liquidar los remanentes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

vxcpc

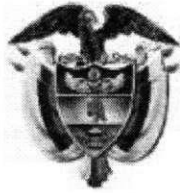
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00111 00**
Demandante : Alberto José Zúñiga Iriarte y otros
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Asunto : Requiere apoderado demandante - Reconoce
personería

1. Con providencia de fecha 02 de Julio de 2014 (folio 139 vto del cuad. ppal) se requirió al apoderado demandante para que allegará la constancia de radicación del oficio No. 014-00088 dirigido a la Fiscalía 37 Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Medellín, sin que la fecha de la presente providencia se haya arrima tal documental, en consecuencia, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que dentro de los **tres (03) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, se tenga por desistida la prueba, sin perjuicio de la sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

Por otra parte, en el mismo proveído del 02 de Julio de la presente anualidad se ordenó reiterar los oficios 014-00087 y 014-00086 dirigidos a Lan Airlines y Satena respectivamente, orden cumplida por Secretaría con la elaboración de los requerimientos 014-1206 y 014-1206 (folios 140 y 141 del cuad. ppal), los cuales fueron retirados por la parte demandante el 29 de Julio de 2014, sin que a la fecha de la presente providencia se haya allegado su constancia de radicación, por lo tanto, **REQUIÉRASE** al apoderado demandante para que allegue las constancias de radicación de los oficios dentro de los **tres (03) días** siguientes a la notificación de éste proveído.

2. Se le reconoce personería a al abogado **JOHN JAIRO ZAPATA GONZÁLEZ**, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación en los términos y con los alcances del poder y sus soportes obrantes a folios 144 a 146 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Exp. 110013336037 **2013 00111 00**
Medio de Control de Reparación Directa
Requiere apoderado demandante – Reconoce personería

DFRH

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia
anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos.(2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00121 00**
Demandante : María Judith Aguirre Bernal y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto : Corre traslado de documental – Ordena oficiar al
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias
Forenses

1. Advirtiéndolo que obra respuesta al oficio No.014 - 1238, en consecuencia, el Despacho profiere el siguiente **AUTO. Córrese traslado** a las partes de las respuestas dada al oficio ya citado la cual obra a folios 111 a 112 del cuaderno de pruebas, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 in fine, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

2. Mediante oficio radicado el 10 de junio de 2014, la Coordinadora del Grupo de Física Forense de la Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, anuncia que el informe solicitado sería rendido en un término no mayor a 70 días, dicho término venció el 22 de septiembre de 2014, sin embargo, a la fecha no se ha allegado, en consecuencia, por secretaría requiérase a la citada coordinadora para que lo remita inmediatamente.

Al oficio anéxese copia del folio 109 y de la presente providencia.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte actora, deberá retirar los oficios, radicarlos en las Entidades correspondientes y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requeridas, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.  Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00129 00**
Demandante : José Vicente Prieto Beltrán y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas, reitera
oficio y requiere apoderado demandante

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 21 de octubre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **15 de Enero de 2015** a las **11:30 AM.**

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los testigos HERNANDO VEGA GARCÍA, LUIS FERNANDO SAAVEDRA CIFUENTES, MARÍA OVIEDO BUITRAGO y ELÍ BOTIA SILVA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia de pruebas. El retiro y trámite de los citatorios está a cargo del apoderado de la parte demandante y se deberá acreditar su diligenciamiento con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

De igual manera en la fecha señalada se llevará a cabo el interrogatorio de parte del señor JOSÉ VICENTE PRIETO BELTRÁN.

2. En audiencia inicial se ordenó oficiar al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL (014-1312), visible en el folio 151 del cuad. ppal, a cargo de la parte demandante, quien acreditó su radicación el día 05 de Septiembre de 2014, conforme al memorial allegado el 22 de Septiembre de 2014 (folio 158 cuad. ppal), sin embargo a la fecha de la presente providencia no obra en el expediente la respectiva respuesta, en consecuencia, **por Secretaría** reitérese el oficio en mención advirtiendo que no dar respuesta al requerimiento se impondrá multa conforme lo establece el art. 44 del C.G.P., el trámite del oficio y las expensas a que hubiere lugar

está en cabeza del apoderado de la parte demandante tal y como lo señala el numeral 8 del art. 78 del C.G.P.

3. Para la recepción de las declaraciones de ALDEMAR DÍAZ MAYORCA y EDILMER LÓPEZ GUERRERO, se ordenó librar despacho comisorio con los insertos del caso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, el cual fue retirado y se acreditó su diligenciamiento con el memorial allegado el 22 de Septiembre de 2014 (folios 159 y 160 del cuad. ppal), sin embargo, a la fecha de la presente providencia no se ha allegado documental alguna, en consecuencia REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído se informe si el despacho comisionado adelantó la recepción de las declaraciones o se fijó fecha y hora para la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00130-00**
Demandante : Instituto Pedagógico de Soacha
Demandado : Municipio de Soacha
Asunto : Compulsa copias – Ordena reiterar oficio

1. Con auto de 22 de abril de 2014 dictado en audiencia de pruebas, se ordenó oficiar a la Alcaldía Municipal de Soacha, para que remitiera el informe final de novedades presentado por el contratista, esta orden fue cumplida con oficio No. 014-550, el citado oficio fue radicado el 13 de mayo de 2014, como consta a folio 151, a la fecha no obra respuesta.

Ante la falta de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Soacha al oficio No. 014-0550, se ordenará compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad para que se inicie la investigación disciplinaria contra quienes resulten responsables por el incumplimiento de los deberes funcionales conforme al artículo 48 de la Ley 734 de 2002,; y sin perjuicio de la sanción de multa que puede imponer el juez a las personas que desatienden los requerimientos judiciales (teniendo en cuenta el término señalado en los artículos 30 y 31 del CPACA) conforme al artículo 44 del CPACA, remítase copia del oficio respectivo y copia de esta providencia.

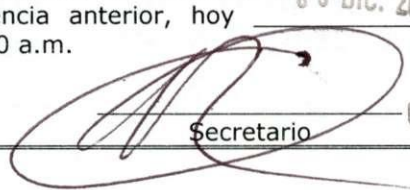
2. Por secretaría reitérese el oficio No. 014-550, para que dé respuesta dentro de los 10 días siguientes a su recibo conforme lo dispone los artículo 30 y 31 del CPACA, adviértase que si guarda silencio dentro del término señalado se dará presunción de cierto los hechos que se señalen en la demanda frente a la documental requerida, conforme al artículo 166 del CGP.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte demandada, deberá retirar los oficios, radicarlos en las Entidades correspondientes y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requeridas, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.  Secretario 03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00139-00**
Demandante : Claudia Patricia Porras Melo
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto : Requiera apoderado parte demandada -
Compulsa copias - Aclara providencia

1. Teniendo en cuenta que mediante auto de 9 de septiembre de 2014, se puso en conocimiento del apoderado de la parte demandada el pago de las expensas para copias indicada en la respuesta a oficio dada por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, sin embargo, a la fecha no se ha acreditado el pago de las mismas, en consecuencia, requiérase al apoderado de la parte demandada para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele las expensas necesarias so pena de imponer multa hasta de 10 SMLMV conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP. Del pago alléguese constancia a este Despacho dentro del mismo término.

Se advierte al apoderado que conforme al artículo 78 del CGP, es su deber colaborar con el trámite procesal pertinente.

2. Advierte el despacho que desde el 10 de julio se libró oficio No. 014-1051 al Comandante de Infantería No. 28 "Colombia" Aerotransportada, sin que a la fecha obre respuesta al señalado oficio, en consecuencia, ante la falta de respuesta se ordenará compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad para que se inicie la investigación disciplinaria contra quien resulte responsable por el incumplimiento de los deberes funcionales conforme al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Leyes 836 de 2003 y 1015 de 2006 sobre el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares; y sin perjuicio de la sanción de multa que puede imponer el juez a las personas que desatienden los requerimientos judiciales (teniendo en cuenta el término señalado en los artículos 30 y 31 del CPACA) conforme al artículo 44 del CPACA, remítase copia del oficio respectivo y copia de esta providencia.

3. Obra solicitud de la parte actora para que se aclare la fórmula

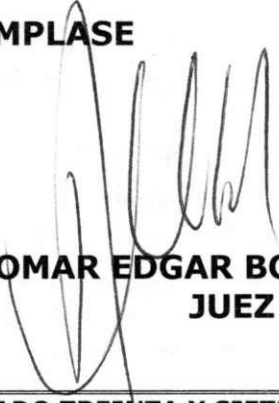
propuesta por el despacho en auto de 9 de septiembre de 2014, por cuanto se trata de un vehículo Mazda HS y no NS como se indicó, sea lo primero advertir que desde la audiencia inicial se indicó que se trataba de un vehículo Mazda NS y la parte actora no indicó que se estaba ante un error.

Advierte el Despacho que para efectos de realizar la liquidación de la actualización se realizó sobre \$7.200.000 como lo indica la revista motor, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

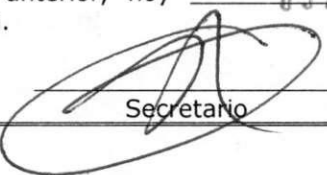
$$\frac{\text{IPC FINAL}}{\text{IPC INICIAL}} = \frac{\text{Agosto de 2014}}{\text{Junio de 1999}} = \frac{117.33}{55.60} = \$15.193.892.95$$

La anterior fórmula permite establecer que el despacho liquidó sobre 7.2 y no como lo señala de manera errónea el apoderado de la parte actora sobre 6.8, por lo que no es procedente su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.  Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013 00145 00**
Demandante : Lilia Oxidia Mendieta Velandia
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Previo a estudiar conciliación requiere curadora ad-litem

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 28 de octubre a las 3:30 de la tarde, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario proferir el siguiente auto advirtiendo las actuaciones procesales adelantas al respecto debe indicarse:

En audiencia inicial celebrada el 26 de agosto de 2014 se requirió **a la curadora designada** para que dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esa audiencia informara a este Despacho el número del proceso de privación de patria potestad adelantado; así mismo se ordenó que cumplido lo anterior se librara el correspondiente oficio.

El 10 de septiembre el apoderado de la parte demandada presentó propuesta de conciliación (fls. 82 a 83); mediante auto de 30 de septiembre de 2014 se corrió traslado de la propuesta (fl. 85); posteriormente, con escrito de 8 de octubre de 2014, la apoderada de la parte actora aceptó la conciliación.

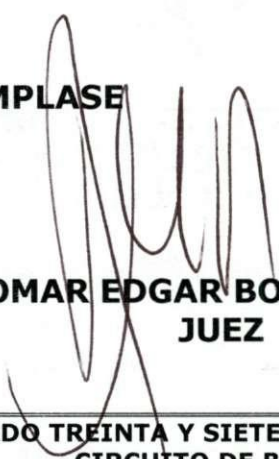
Advierte el Despacho que a la fecha la curadora ad-litem nombrada no ha dado cumplimiento, en consecuencia, se le requiere por segunda vez para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho el número del proceso de privación de patria potestad adelantado. Cumplido lo anterior líbrese el correspondiente oficio.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP la curadora ad-litem, deberá retirar el oficio, radicarlo en la Entidad correspondiente y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requeridas, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

Una vez obtenida la respuesta por parte del Juzgado de Familia,

ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la conciliación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2016 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00148-00**
Demandante : ROSA MARIA AGUILERA
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÈRCITO NACIONAL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación.

1. El Despacho profirió sentencia el 2 de septiembre de 2014 (folios 123 a 139 del cuad. principal), siendo notificada el 5 de septiembre de 2014 a las partes.(fls 140 a 143 del cuaderno principal.

2. El apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en la fecha 10 de septiembre de 2014, (folios 144 y 145 del cuad. principal), en tiempo, pues el término vencía el 19 de septiembre de 2014.

3. Previo a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **30 de enero de 2015**, a las **(11:30).Am**

4. Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público y a las partes, por estado.

Se advierte al apoderado de la entidad demandante que interpuso recurso que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

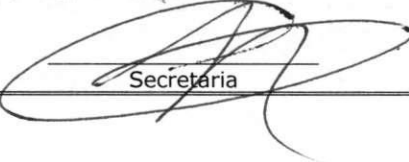
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 93 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.


Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00149 00**
Demandante : Willinton Gutiérrez López
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación – Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto : Tiene por desistida prueba testimonial – Corre
traslado para alegar de conclusión

1. Mediante auto de 12 de agosto de 2014, se requirió por última vez al apoderado de la parte demandada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término de 5 días aportara la información requerida.

El citado apoderado no indicó la dirección de notificaciones de María Nora Murillo Peña, es decir a la fecha guardó silencio pese a habersele concedido 5 días en audiencia de 4 de julio de 2014, para presentar la información.

Ahora bien, frente al Juez Álvaro Laureano Gómez Luna, sólo presentó la información requerida hasta el 5 de septiembre de 2014, para el Despacho el apoderado no cumplió la orden dentro del término concedido, por lo tanto, se entiende que desistió de la prueba testimonial solicitada, por falta de colaboración de la parte interesada, conforme al artículo 78 del CGP que le impone los deberes de colaboración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

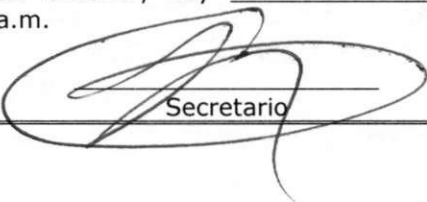
2. Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar en virtud de lo señalado en el inciso final del art. 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y por lo tanto se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que presente sus alegatos de conclusión por escrito, y se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 11 DIC. 2014 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00161-00**
Demandante : Rudy Silvana Jaimes Guevara y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Corre traslados documentales – Ordena oficial

1. A folios 22 a 35 del cuaderno de pruebas obra respuesta parcial al oficio No. 14-1221 por parte de la Gobernación del Departamento de Cauca.

2. A folios 36 a 156 del cuaderno de pruebas obra respuesta a los oficios No. 14-1217 y 14-1223 por parte del Jefe Grupo orientación e Información de la Policía Nacional.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo enunciando por parte del Secretario de Gobierno, Participación y Gestión Social de la Gobernación del Cauca, donde informa que esta entidad no tiene competencia para resolver los numerales 1, 2 y 9 del oficio No. 14-1221 **por secretaría** dirigiéndose el oficio 14-1221 en los numerales 1, 2 y 9 al Ministerio del Interior para que remita en un término de diez (10) días la información solicitada.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del C.G.P; la parte actora deberá retirar el oficio, radicarlo en la entidad correspondiente y realizar el trámite que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requeridas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00
a.m.


Secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00162-00**
Demandante : Hemel David Solano Moreno.
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación.

1. El Despacho profirió sentencia el 19 de septiembre de 2014 (folios 141 a 168 del cuad. principal), siendo notificada por correo electrónico el 23 de septiembre de 2014 a las partes (fls 169 a 174 del cuaderno principal).

2. El apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en la fecha 29 de septiembre de 2014, (folios 175 a 183 del cuad. principal), en tiempo, pues el término vencía el 7 de octubre de 2014.

3. A su vez el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en la fecha 8 de octubre de 2014, (folios 184 a 189 del cuad. principal).

3. Previo a pronunciarnos sobre los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **30 de enero de 2015**, a las **(10:30).Am**

4. Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público y a las partes, por estado.

Se advierte al apoderado de los entidad apoderados que interpusieron recursos que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrán como desistidos los recursos de apelación interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 Dic. 2014 a las 8:00 a.m.


Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC 2014**

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : ACCIÓN EJECUTIVA
: 110013336037 2013-00168-00
Demandante : Instituto Nacional de Cancerología ESE
Demandado : Salud Vida ESE
Asunto : Auto que decreta pruebas y fija fecha.

En virtud de lo señalado en el artículo 212 del CPACA en sus incisos primero a tercero, respecto de las oportunidades probatorias y de conformidad con lo estipulado en el numeral 2, inciso 2 del artículo 443, 392 del CGP, el Despacho procede a proferir el siguiente AUTO DE PRUEBAS:

1.PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1DOCUMENTALES

Téngase como medio de prueba la documental aportada con la demanda visible a folio 1 a 7 del cuaderno principal, correspondiente al poder otorgado y las que obran en el cuaderno de pruebas (fls 68 a 108 del cuaderno de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 215 del CPACA, 244 y 246 del CGP.

2.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1DOCUMENTALES

Téngase como medio de prueba poder y anexos obrantes a folios 195 a 204 y documentos anexos contestación de la demanda visible a folio 219 a 268 del cuaderno principal, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 215 del CPACA, 244 y 246 del CGP.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se Niega el decreto de la prueba Interrogatorio de parte del Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE por tratarse una entidad pública de conformidad con el artículo 195 del CGP.

Además se **fija fecha** para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, en la fecha **12-Febrero 2015** a la hora **8:30 Am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

vxcp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC. 2014** a las 8:00 a.m.


Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

31 JUL 2014

Bogotá D.C.,

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-000169**
Demandante : WILLIAM CASTRO GOMEZ y otros
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Asunto : Corre traslado de documentales y corre traslado para alegar.

1. En audiencia de pruebas se requirió al testigo EUSEBIO FORERO BENITEZ, *"para que acreditara los pagos tributarios que deben cancelarse sobre este contrato de prestación de servicios profesionales."*, razón por la que mediante memorial de fecha 21 de agosto de 2014 se aportan documentos obrantes a folios 119 a 123 del cuaderno principal.

2. Observando detalladamente el expediente se encuentra que sobre el oficio No 014-680, obra repuesta a folios 139 a 141 del cuaderno de pruebas, sin embargo no se ha corrido traslado.

3. A folio 144 y 145 del cuaderno de pruebas obra respuesta a oficio No 014- 679, por parte de la Dirección de Fiscalías Nacionales Especializadas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscalía 49 Especializada, correspondiente a 19 cuadernos, a su vez el apoderado de la parte demandante también aporta copias del proceso 5164 en copia simple.

En consecuencia, **córrase traslado** de las documentales antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173, 257 y 269 del CGP.

Una vez vencido el término anterior sin manifestación alguna, se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, caso en el que se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Exp. 2005 02279 00
Acción Reparación Directa
Auto Trámite

2



OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

VXCP

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2017 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00170-00**
Demandante : Miryam Amparo Herrera y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Ordena reiterar oficio

En audiencia inicial se ordenó oficiar al Hospital "San Antonio" Chía Centro de Salud – Cota (Cundinamarca) para que remita historia clínica de David Andrés Aranzales Herrera, después de realizar varios requerimientos, mediante escrito firmado por el Gerente del citado Hospital radicado el 19 de septiembre de 2014 obrante a folio 259 del cuaderno 2, se indica:

(...) revisado nuestro sistema de facturación, no evidenciamos registro alguno a nombre del señor DAVID ANDRES ALANZALES HERRERA, quien se identificaba con CC 1070919495.

Señor Juez, con todo respeto solicitamos si es posible, una ampliación de la información del causante, posible fecha de atención y copia del oficio 013-1731 de fecha 5 de diciembre de 2013, el cual no reposa en nuestros archivos documentales.(...)

Advierte el Despacho que a folios 93 y vto. del cuaderno 2 obra copia simple de un folio de la historia clínica, para efectos de que se atienda el requerimiento formulado se ordenará **reiterar el oficio al Hospital "San Antonio" Chía Centro de Salud – Cota al que deberá anexarse copia del folio 93 y vto. Por secretaría elabórese el correspondiente oficio.**

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP la parte actora, deberá retirar los oficio, radicarlos en las Entidades correspondientes y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requerida, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2017 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00172-00**
Demandante : Mercedes Muñoz y otros
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación.

1. El Despacho profirió sentencia el 29 de septiembre de 2014 (folios 223 a 243 del cuad. principal), siendo notificada por correo electrónico el 30 de septiembre de 2014 a las partes (fls 244 a 249 del cuaderno principal).

2. El apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en la fecha 3 de octubre de 2014, (folios 251 a 255 del cuad. principal), en tiempo, pues el término vencía el 15 de octubre de 2014.

3. El apoderado de la entidad demandada INPEC interpone y sustenta recurso de apelación en la fecha 15 de octubre de 2014 (fls 256 a 261 del cuaderno principal), en tiempo.

Previo a pronunciarnos sobre los recursos de apelación interpuestos, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **28-01-2015**, a las **(8:30). Am.**

4. Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público y a las partes, por estado.

Se advierte a los apoderados que interpusieron recursos que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrán como desistidos los recursos de apelación interpuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2011 a las 8:00 a.m.

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00179-00**
Demandante : Gloria Islena Chavarro y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Desiste de prueba solicitada por la parte demandada – Ordena al apoderado de la parte demandada presente explicaciones– Compulsa copias – Ordena reiterar oficio

1. En audiencia inicial celebrada el 1 de abril de 2014, se decretaron los oficios solicitados por la parte demandada (fls. 71 a 78), los cuales se dirigían a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional; actuación que fue cumplida por la Secretaría de este despacho mediante oficios Nos. 014-475 y 014-476, sin embargo los mismos no fueron tramitados como consta folios 89 a 92 del cuaderno principal.

Con auto de 29 de abril de 2014, se requirió al apoderado de la parte demandada para que tramitara los oficios (fls. 111 y vto.)

El citado apoderado no adelantó el trámite ordenado por este Despacho, en consecuencia, se desistirá de la prueba decretada por falta de colaboración de la parte interesada.

2. El Despacho advirtiendo la conducta asumida por el apoderado de la parte demandada se considera pertinente adelantar el procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

***"PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

Conforme a la norma transcrita, se ordenara que el apoderado rinda descargos o presente las explicaciones, indicando porque no dio trámite a los oficios.

3. Con auto de 29 de abril de 2014, se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que remitiera resultado de la necropsia del cadáver del señor Guillermo Eduardo García Murcia, esta orden fue cumplida con oficio No. 014-684, el citado oficio fue radicado el 15 de mayo de 2014, como consta a folio 114, a la fecha no obra respuesta.

Ante la falta de respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación al oficio No. 014-0684, se ordenará compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad para que se inicie la investigación disciplinaria contra quienes resulten responsables por el incumplimiento de los deberes funcionales conforme al artículo 48 de la Ley 734 de 2002,; y sin perjuicio de la sanción de multa que puede imponer el juez a las personas que desatienden los requerimientos judiciales (teniendo en cuenta el término señalado en los artículos 30 y 31 del CPACA) conforme al artículo 44 del CPACA, remítase copia del oficio respectivo y copia de esta providencia.

4. En cumplimiento de la orden impartida en auto de 29 de abril de 2014, se libró oficio No. 014-685 al Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, para que remitiera resultado de la necropsia del cadáver del señor Guillermo Eduardo García Murcia.

Con copia del escrito dirigido al Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se da traslado de la solicitud realizada al Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, como consta a folio 180 del cuaderno 2 de pruebas.

A folio 1 del cuaderno 3 el escribiente del Juzgado 5 de Ejecución de Penas informó como ya se había dicho en auto de 29 de abril de 2014 que: *"el resultado de la necropsia no obra el documento en el diligenciamiento enviado por el fallador para la ejecución de la pena, por lo tanto, deberá solicitarlo a la Fiscalía que conoció del proceso penal o al Juez Fallador que dictó la sentencia condenatoria"*.

Por lo señalado se ordenará reiterar el oficio al Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, a fin de que remita resultado de la necropsia del cadáver del señor Guillermo Eduardo García Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.726.485, proceso No. 2010-3336, delito homicidio agravado, cuyos acusados son Julián Ricardo López Suesca, Jeisson Leonardo Cadena González, Jhon Jairo Barahona Sánchez, Oscar Alfonso Martínez Rodríguez, por cuanto el Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ya informó que dentro del proceso enviado para ejecución no se encuentra la documental requerida.

Por **secretaría** líbrese el correspondiente oficio al Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento. Anéxese al oficio copia de la presente providencia y del folio 1 del cuaderno 3.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte demandante, deberá retirar el oficio, radicarlo en la Entidad correspondiente y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de

aportar a este proceso la documental requerida, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 10 3 DIC. 2014 a
las 8:00 a.m.


Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00181 00**
Demandante : Sergio Enrique Bustos Beltrán
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Requiere apoderado demandante

En los folios 18 y 19 del cuad. de pruebas, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional da respuesta al oficio No. 014-0792, e informa que a Sergio Enrique Bustos Beltrán se le activaron los servicios médicos por 90 días para que se realice los conceptos médicos de oftalmología, otorrino y audiometría Tonal Seriado en el Establecimiento de Salud Militar, como la comunicación se encuentra fechada 17 de Julio de 2014, se tiene que a la fecha de la presente providencia ya concluyó el término otorgado por la dependencia, en consecuencia, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que informe si se allegaron los conceptos médicos solicitados por Sanidad del Ejército dentro del término otorgado, y por ende indicar el estado actual de la solicitud y los trámites surtidos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de tener por desistida la prueba.

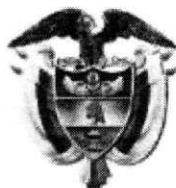
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m. <u>03 DIC. 2014</u> Secretario
--





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **ACCIÓN EJECUTIVA**
: 110013336037 **2013-00198-00**
Demandante : Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
Demandado : Asociación Promotora de Proyectos, servicios y asesorías Culturales, Sociales y Administrativa Proactiva
Asunto : Auto que decreta pruebas y fija fecha.

En virtud de lo señalado en el artículo 212 del CPACA en sus incisos primero a tercero, respecto de las oportunidades probatorias y de conformidad con lo estipulado en el numeral 2, inciso 2 del artículo 443, 392 del CGP, el Despacho procede a proferir el siguiente AUTO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como medio de prueba la documental aportada con la demanda visible a folio 39 del cuaderno principal, correspondiente al poder otorgado y las que obran en el cuaderno 2 de pruebas (fls 1 a 75 del cuaderno de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 215 del CPACA, 244 y 246 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador Ad Litem, no aporta pruebas.

Además se **fija fecha** para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, en la fecha **10-Febrero 2015** a la hora **9:30 AM**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

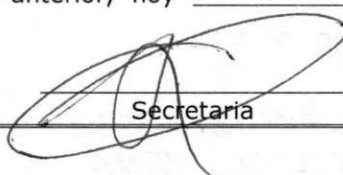

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

vxcp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.



Secretaria

03 DIC 2013



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ	:	OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 2013 00202 00
Accionante	:	Gonzalo Gómez Contreras
Accionado	:	Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	:	Decreta prueba para mejor proveer

Estando el expediente para proferir fallo, encuentra el Despacho que existen puntos oscuros y difusos en el presente litigio, que deben ser esclarecidos para que la decisión de fondo se ajuste a derecho.

Al respecto el inciso 2 del artículo 213 del CPACA señala:

"Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

De conformidad con lo indicado en la norma precitada, y atendiendo al contenido de la documental obrante en los folios 90 y 91 del cuad. 1 respuesta a oficio 014-0535, se hace relación al prontuario del señor GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356, por lo tanto, encuentra el Despacho necesario oficiar en el siguiente sentido:

- A la FISCALÍA SECCIONAL 122 UNIDAD 4ª DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO – AUTOMOTORES de Bogotá, para que se remitan copias debidamente auténticas de las decisiones definitivas de primera y segunda instancia con su respectiva constancia de ejecutoria relacionadas con la investigación 287640 seguido contra GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356.
- Al JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que remita con destino a éste proceso copia completa, auténtica y legible de las sentencias de primera y segunda instancia junto con sus respectivas constancias de ejecutoria proferidas dentro del proceso 096/98, seguido en contra de GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356, por el delito de porte ilegal de armas, y para que certifique la última decisión adoptada en el mismo.

- AL JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita con destino a éste proceso copia completa, auténtica y legible de la sentencia del 08-06/1994 junto con su constancia de ejecutoria, por la que se acumularon jurídicamente las penas impuestas por el Juzgado 16 Superior hoy 60 Penal del Circuito, quien lo condenó a 16 años confirmada por el Tribunal Superior, conoció el Juzgado 57 Inscriminal; y la pena impuesta por el Juzgado 65 Penal del Circuito a 10 años de prisión, de ésta condena conoció las Fiscalía 103 hoy 21 Delegada de Bogotá radicado 2873-321, quedando como penal total 21 años de prisión por homicidio, seguido en contra de GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356. De igual manera se deberán remitir las sentencias de 1ª y 2ª instancia proferidas dentro de los procesos acumulados.
- AL JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, para que allegué la decisión adoptada en auto de fecha 16 de Abril de 2004, por medio de la cual se concede la libertad por pena cumplida por el punible de porte ilegal de armas dentro del proceso 2000-188 seguido contra GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356.
- AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE para que remita con destino a éste proceso copia completa, auténtica y legible de la sentencia proferida el 21 de Octubre de 2003 y la sentencia confirmatoria proferida el 02 de Abril de 2004 por el Tribunal Superior de Tunja, por la cual se confirma la decisión de condenar a 63 meses y 10 días de prisión a GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356, por el porte ilegal de armas y hurto calificado y agravado. Las documentales deberán estar acompañadas de sus respectivas constancias de ejecutoria
- AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPACURÁ, para que remita copia completa, auténtica y legible de las sentencias de 1ª y 2ª instancias proferidas dentro del proceso 569, seguido contra GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356, por el punible de homicidio, las documentales deben estar acompañadas de sus constancias de ejecutoria.
- A la POLICÍA NACIONAL para que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3. del art. 3 del Decreto 4057 de 2011, certifique los antecedentes judiciales del señor GONZALO GÓMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.356, se deberá especificar las condenas que le hayan sido impuestas, las fechas y el despacho judicial que profirió la decisión.

Por Secretaría remítanse con aviso de URGENCIA los oficios a las dependencias respectivas.

En cuanto a las entidades requeridas, deberán contestar los oficios dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido del respectivo oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del CPACA. Se les advierte que el incumplimiento del término constituye falta disciplinaria

gravísima tal y como lo señalan el artículo 31 del CPACA y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Las expensas estarán a cargo de las partes y las pagarán directamente en las Entidades oficiadas.

Se advierte a las partes que podrán solicitar o aportar por una sola vez, nuevas pruebas, dentro de los 10 siguientes a la celebración de ésta audiencia, siempre que fueren indispensables para contraprobar las decretadas de oficio conforme lo indica el inciso final del art. 213 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC 2014 a las 8:00 a.m.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00207 00**
Demandante : Aida Ruth Yanguatin Botina y otro
Demandado : Hospital de Fontibón E.S.E.
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas y requiere
apoderado demandante

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 28 de Octubre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **20 de Enero de 2015** a las **11:30 AM**, en la cual se adelantará la contradicción del dictamen rendido por profesionales del Hospital Simón Bolívar E.S.E., conforme lo establece el art. 220 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación a los médicos cirujanos JORGE LUIS GAVIRIA, ALEJANDRO DENIZ MARTÍNEZ, ALDEMAR ROJAS GUZMÁN, MIGUEL GUERRA DE LA ESPRIELLA, DANIEL SASTOQUE y RICARDO MADIEDO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada para la continuación de la audiencia de pruebas.

El retiro y trámite de las citaciones está a cargo del apoderado de la parte demandante, se deberá acreditar su diligenciamiento con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

2. En la audiencia de fecha 09 de Septiembre de 2014, se ordenó reiterar el oficio No. 014-0423 dirigido a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, para lo cual por Secretaría se elaboró el oficio No. 014-1484 del 12 de Septiembre de 2014 (folio 128 del cuad. ppal), el cual fue retirado por la parte demandante el 16 de Septiembre de 2014, sin que a la fecha de la presente providencia se haya allegado la constancia de radicación del requerimiento, por lo tanto, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03-DIC-2014 a las 8:00
a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00215 00**
Demandante : Carlos Alberto Matallana Piamba
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional y Policía Nacional
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas, requiere
testigo y requiere apoderado parte demandada

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 04 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **22 de Enero de 2015** a las **3:30 PM**.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los testigos CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS y CRISTIAN CAMILO CORAL BOTINA, las cuales deberán ser retiradas y tramitadas por el apoderado de la parte demandante, se deberá acreditar su diligenciamiento.

En cuanto al testimonio de ABIB JOSÉ OSPINO RAMOS, en la audiencia del 07 de Octubre de 2014, se informó que le mismo se encuentra recluso en la Cárcel de la Policía Nacional ubicada en el municipio de Facatativá, razón por la cual se ordenó requerir a la mencionada dependencia para la comparecencia del testigo, sin que se haya dado cumplimiento por el cese de actividades y la dificultad para la reprogramación de la diligencia, en consecuencia, **por Secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de oficiar a la Cárcel de la Policía Nacional del municipio de Facatativá informando la fecha y hora en la que deberá comparecer el testigo para la recepción de su declaración.

2. En la audiencia del 07 de Octubre de 2014 se recibió la declaración de Yecid Fernando Pabón y se le requirió para que allegara los informes suscritos los cuales deben estar acompañados de sus respectivos soportes relacionados con el apoyo brindado a la Subestación de Policía del Corregimiento del Mango para el 18 de Septiembre de 2010 durante una

incursión guerrillera por parte de las FARC, sin que a la fecha de la presente providencia se haya arrojado documental alguna, por lo tanto, **por Secretaría REQUIÉRASE** al testigo a través del Comando del Ejército Nacional para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, so pena, de imponer multa de conformidad con lo señalado en el 44 del C.G.P.

3. En la audiencia de pruebas celebrada el 07 de Octubre de 2014, se requirió al apoderado del ministerio de Defensa - Ejército Nacional para el retiro del oficio 014-1120, y para que allegará la constancia de su radicación dentro de los tres (03) días siguientes, sin embargo, a la fecha de la presente providencia no obra acreditación alguna, por lo que se le concede el término improrrogable de **dos (02) días** a partir de la notificación de ésta providencia para que se arrime la prueba de su diligenciamiento so pena de imponer multa conforme lo estipula el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00216 00**
Demandante : Virgilio García Gallego y otros
Demandado : Hospital del Sur E.S.E.
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas, corre traslado documentales y ordena reiterar oficios

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 06 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **27 de Enero de 2015** a las **10:30 AM**.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los testigos CARLOS ARTURO TRONCOSO, ANDRÉS DAVID BLANCO ALMANZA, BRAYAN DAVID CUERVO, CLAUDIA DEVIA, HERNANDO CASTELLANOS, DANIEL BLANCO y SANTIAGO GUAJI VALENZUELA (a cargo de la parte demandante); MARÍA YOLANDA TAVERA RAMÍREZ, DANNY MILENA CHACÓN SAAVEDRA, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO y MÓNICA ANDREA NIÑO CÁRDENAS (a cargo de la apoderada del Hospital del Sur E.S.E.).

El trámite de los citatorios está a cargo de la parte interesada y se deberá acreditar su diligenciamiento con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

2. En la audiencia inicial se ordenó oficiar a cargo de la parte demandante a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (014-1478), a la FISCALÍA 329 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA DE BOGOTÁ (014-1480), los cuales fueron retirados el 16 de Septiembre de la presente anualidad conforme a los folios 120 y 121 del cuad. ppal, para lo cual se acreditó su diligenciamiento con memorial allegado el 22 de Septiembre de la año en curso.

A folios 23 y 24 del cuad. de pruebas obra pronunciamiento frente al oficio

014-1478 emitida por la Secretaría Distrital de Salud, en donde se evidencia que no se pudo dar respuesta al requerimiento por cuanto el oficio fue radicado sin anexos, sin historia clínica, circunstancia que impide saber de que se trata el asunto; advierte el Despacho que el oficio indica que se anexa copia de la demanda, aspecto que no fue tenido en cuenta al momento de su retiro, y teniendo en cuenta se recibió respuesta por parte del CRUE, **por Secretaría** reelabórese el oficio anexando copia de la demanda y del folio 25 vto del cuad. de pruebas.

El trámite del oficio está a cargo de la parte demandante de conformidad con el numeral 8 del art. 78 del C.G.P., se deberá acreditar su diligenciamiento.

A cargo del Hospital del Sur E.S.E. se encuentra el trámite a los oficios 014-1481 dirigido al HOSPITAL DEL SUR E.S.E. y el 014-1482 dirigido al CENTRO DE REGULACIÓN DE EMERGENCIA – CRUE.

En el folio 25 y vto del cuad. de pruebas obra respuesta al oficio No. 014-1482 por parte del Centro de Regulación de Emergencia – CRUE, en consecuencia, **Córrase traslado** a las partes de las documentales señaladas allegadas por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la presente audiencia, para los efectos previsto en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

Frente al oficio 014-1481, a folio 141 del cuad. ppal, se observa que se radicó el 24 de Septiembre de 2014 ante la dependencia correspondiente, sin que a la fecha de la presente providencia se haya arribado la respuesta correspondiente, por lo tanto, **por Secretaría** reitérese el oficio señalado informando que si no se responde dentro del término de 10 días al recibo se impondrá multa de conformidad con lo señalado en el art. 44 del C.G.P. El trámite del oficio estará a cargo del apoderado de la parte demandante y se deberá acreditar su diligenciamiento con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

En cuanto a los oficios a cargo de la apoderada de la Provisora Compañía de Seguros S.A., estos son, 014-1479 dirigido a la Previsora Compañía de Seguros S.A. y 014-1483 dirigido a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, fueron radicados el 25 y 24 de Septiembre de 2014, sin que a la fecha de la presente providencia obre respuesta a los requerimientos, en consecuencia, **por Secretaría** reitérense los oficios advirtiéndole que se deberá dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena, de imponer multa de conformidad con lo señalado en el art. 44 del C.G.P.; el retiro y trámite del oficio se encuentra a cargo de la apoderada de la llamada en garantía.

3. A folio 146 del cuad. ppal, la apoderada del Hospital del Sur E.S.E. indica que la parte deberá asumir las costas que se generan con la expedición de copias, sin especificar sobre cuáles de los requerimientos hechos hace parte la solicitud, razón por la cual se le REQUIERE para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia indica frente a qué oficio se refiere la expedición de las copias.

Se advierte que si las expensas se relacionan con el oficio que se encuentra a cargo de la E.S.E. (014-1480), se deberá dar cumplimiento al pago de las copias dentro del mismo término concedido, y se deberá acreditar el mismo ante éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

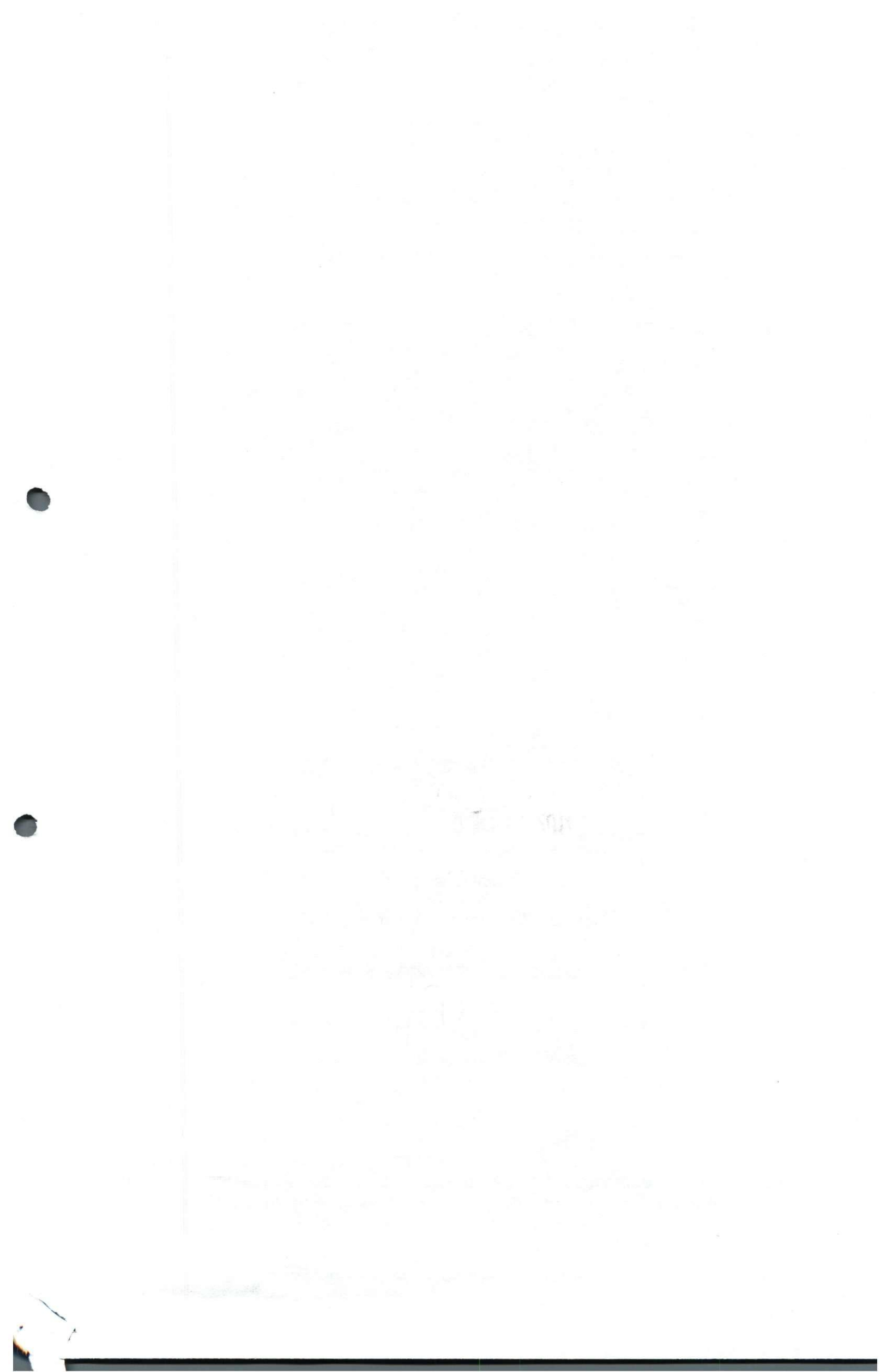
OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC 2014 a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2013 00219 00**
Demandante : Michel Eduardo Molina Melchor
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía
Nacional
Asunto : Reprograma audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia inicial para el día 28 de Octubre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **20 de Enero de 2015** a las **8:30 AM**.

Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (02) SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2013

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013-00222-00**
Demandante : Juan Carlos Moreno
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto : Corre traslados documentales - corre traslado para alegar de conclusión.

1. A folios 1 a 170 y 1 a 160 del cuaderno de pruebas de la copia de la investigación disciplinaria No. 011/07 obra respuesta al oficio No. 014-1224 por parte del Ejército Nacional Ayudantía General.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Concluida la etapa probatoria, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la

providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00
a.m.


Secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC 2014

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO

Naturaleza : Acción de Reparación Directa
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00224-00**
Demandante : SANDRA LILIANA MAHECHA IBAÑEZ
Demandado : HOSPITAL VISTA HERMOSA NIVEL E.S.E
Asunto : Requiere apoderado de la parte demandada previo desistimiento tácito

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2014, este Despacho judicial requirió al apoderado de la parte demandada HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL ESE para que consignara la suma de \$30.000 pesos para los gastos de notificación del llamado en garantía de Seguros del Estado S.A., sin manifestación alguna.

El artículo 317 del CGP dispone:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En consecuencia, por Secretaria ofíciase al apoderado de la parte demandada HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL ESE para que dentro del término de (30) días de cumplimiento a la carga impuesta en auto de fecha 4 de febrero de 2014, so pena, de decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

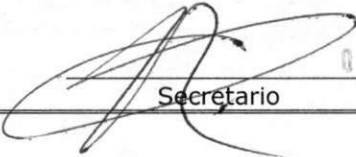
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

VXCP

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2013 a las 8:00 a.m.


Secretario 03 DIC. 2013



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC 2014

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO

Naturaleza : Acción de Reparación Directa
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00224-00**
Demandante : SANDRA LILIANA MAHECHA IBAÑEZ
Demandado : HOSPITAL VISTA HERMOSA NIVEL E.S.E
Asunto : Requiere apoderado de la parte demandada previo desistimiento tácito

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014, este Despacho judicial requirió al apoderado de la parte demandada HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL para que consignara la suma de \$30.000 pesos para los gastos de notificación del llamado en garantía. LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

El artículo 317 del CGP dispone:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En consecuencia, por Secretaria ofíciase al apoderado de la parte demandada HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL para que dentro del término de (30) días de cumplimiento a la carga impuesta en auto de fecha 23 de septiembre de 2014, so pena, de decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

VXCP

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2015 a las
8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013 00230 00**
Demandante : **Fabiola Asprilla Abadia**
Demandado : **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones**
 "FONCEP"
Asunto : **Reitera oficio**

Dentro de la audiencia inicial en aras de estudiar la excepción de caducidad de la acción se decretaron como pruebas oficios para el efecto se ordenó:

1. Oficiase al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP", para que remita:

1.1. Las reliquidaciones realizadas al crédito suscrito por la señora Fabiola Asprilla Abadia.

1.2. Los derechos de petición presentados por la señora Fabiola Asprilla Abadia, junto con su respectiva respuesta.

1.3. Los acuerdos de pago suscritos por las partes con sus respectivas liquidaciones. (...)

2. La funcionaria encargada de cartera de la entidad demandada deberá remitir informe detallado en el que indique el compartimiento del crédito desde la solicitud del mismo, cuyo titular es la señora Fabiola Asprilla Abadia, adviértase en el oficio que el informe debe presentarse con sus respectivas explicaciones de liquidación, es decir, no basta remitir el comportamiento de crédito que obra en el expediente, dicho informe deberá ser rendido dentro de los diez días siguientes a la radicación del oficio en la entidad.

En cumplimiento de la orden impartida se libraron lo oficios Nos. 014-0919 y 014-0920, los cuales fueron retirados y tramitados.

Con auto de 5 de agosto de 2014 se corrió traslado de la respuesta dada por la Jefe de Cartera del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones. La citada respuesta allegó los documentos requeridos en el numeral 1 citado.

Posteriormente, con escrito de 29 de agosto de 2014, señala que da respuesta al otro oficio, es decir, al 2014-920, y allega copia del oficio con el que remitió la documental requerida.

Advierte el Despacho que en el oficio 014-920 se solicitó que la funcionaria encargada de cartera remitiera informe detallado en el que indicara el compartimiento del crédito **desde la solicitud del mismo**, con sus respectivas explicaciones de liquidación.

Para la el Despacho la respuesta dada por la Jefe de Cartera o Responsable del Área de Cartera Hipotecaria no satisface el requerimiento formulado, en consecuencia, se ordenará que por secretaría se remita oficio dirigido a la Responsable de Cartera del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP", para que remita informe detallado del crédito adquirido por la señora Fabiola Asprilla Abadia en el que indique el compartimiento del crédito desde la solicitud del mismo, el cual debe presentarse con sus respectivas explicaciones de liquidación, es decir, no basta remitir el comportamiento de crédito el cual ya que obra en el expediente y que fue remitido por esta funcionaria sino que deberá remitir el correspondiente informe, el mismo deberá ser rendido dentro de los diez días siguientes a la radicación del oficio en la entidad.

En cumplimiento del numeral 6º del Artículo 71 del C.P.C., la parte demandada, deberá retirar el oficio, radicarlo en la Entidad correspondiente y realizar el trámite a que haya lugar; así mismo, deberá acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes al retiro de los oficios.

Las expensas estarán a cargo de la parte demandada y las pagará directamente en la Entidad oficiada.

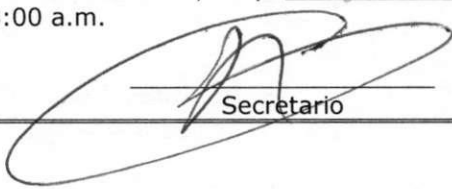
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2013 a las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Repetición**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00236-00**
Demandante : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado : Ever Espinosa Méndez y otro
Asunto : Requiere apoderado parte demandante –
Reconoce personería

1. El apoderado de la parte demandante allegó publicación del emplazamiento realizado al demandado a través del periódico el tiempo como consta a folio 109.

Revisado el expediente no se aportó copia de la publicación de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del CGP, en consecuencia, se le requerirá al apoderado de la parte demandante para que acredite de manera completa el trámite señalado en el artículo 108 del CGP, en el sentido de que allegue publicación realizada por el Registro Nacional de Personas Emplazadas la cual está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014.

2. En el folio 102 del cuaderno principal, obra poder conferido por el Jefe del Área Jurídica de la Secretaría General de Policía Nacional; así mismo, obran soportes de la representación judicial de la entidad en los folios 103 a 108, en consecuencia, se reconoce personería al abogado **Luís Fernando Rivera Rojas** como apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00238-00**
Demandante : Marcela Gómez Molina
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Corre traslado de documentales – Tiene por desistida prueba – Ordena redirigir oficio

1. Advirtiéndole que obra respuesta al oficio No.014-1248, en consecuencia, el Despacho profiere el siguiente **AUTO. Córrase traslado** a las partes de la respuesta dada al oficio ya citado la cual obra a folios 127 a 129 del cuaderno de pruebas, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 in fine, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

2. Teniendo en cuenta que se requirió al apoderado de la parte demandada en audiencia celebrada el 7 de octubre de 2014, para que acreditara el trámite dado a los oficios Nos.014-1261 y 014-1262, so pena de tenerlos por desistidos, y advirtiéndole que dentro del término concedido la parte interesada guardó silencio, se tiene por desistida la prueba solicita mediante los oficios señalados.

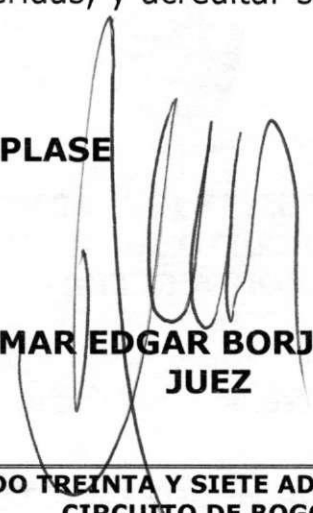
3. A la fecha no obra respuesta al oficio No. 014-1244, el cual se le corrió traslado por competencia al Hospital Central de la Policía Nacional, como se informa a folio 121, teniendo en cuenta que se trata de la única documental que se encuentra pendiente por practicar, por secretaría librese oficio pero rediríjase al Hospital Central de la Policía Nacional, anéxese copia del citado folio.

Adviértase en el oficio que conforme a los artículos 30 y 31 del CPACA debe dar respuesta dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mismo y que su falta de respuesta poder ser sancionada con multa conforme al artículo 44 del CGP.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte actora, deberá retirar los oficios, radicarlos en las Entidades correspondientes y

realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a este proceso las documentales requeridas, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

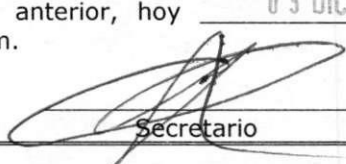
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00242 00**
Demandante : Wilson Castiblanco Malagón y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación
Asunto : Requiere apoderado demandante y sanciona por no allegar prueba sumaria de inasistencia

1. En la audiencia inicial se ordenó oficiar al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE UBATÉ (oficio No. 014-1253) y al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ (oficio no. 014-1252), visibles en los folios 142 y 143 del cuad. ppal, los cuales fueron retirados por el apoderado de la parte demandante el 12 de Agosto de 2014 sin que a la fecha de la presente providencia se hay arrimado su constancia de radicación, en consecuencia, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte accionante para que allegue las constancias de radicación de los oficios ante las dependencias respectivas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena, de imponer las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

2. En la audiencia del 29 de Julio de 2014 se requirió al apoderado de la parte demandante para que se allegara la prueba sumaria de su asistencia a la audiencia celebrada ante la Corte Suprema de justicia de conformidad con lo señalado en su memorial arrimado el 16 de Julio de 2014, sin que a la fecha de la presente providencia se haya allegado la documental respectiva, al respecto el artículo 180 del CPACA en su numeral 3 señala:

"La inasistencia a ésta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

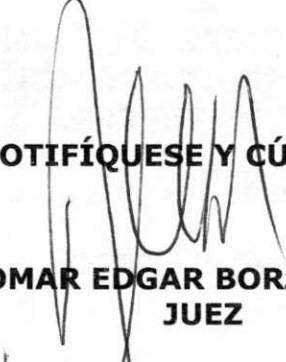
El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Respecto de las consecuencias de la inasistencia el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, estipula:

"Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En aplicación a la norma precitada, el Despacho impone la multa de **dos (02) SMLMV**, al apoderado de la parte demandante, por no justificar sumariamente la inasistencia a la audiencia inicial del 17 de Julio de 2014 en el proceso de la referencia, los cuales deberán ser cancelados dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la celebración de la presente audiencia a la cuenta del Banco

Agrario de Colombia No. 1100 19 196 002 a nombre de ADMON JUD BOGOTÁ DEJAD COACTIVO, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo tercero del Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC 2014 a las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C.,

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
: 110013336037 2013-00245-00
Demandante : Silvana Gianina Lanziano Santos
Demandado : Hospital Militar central
Asunto : Inadmite reforma de la demanda.

En el presente caso mediante auto de fecha 17 de junio de 2014, se emite auto de obedécese y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub Sección D, en fallo de Tutela.(fl 89)

2. El apoderado de la entidad demandada, mediante memorial de fecha 26 de junio de 2014 indica correo electrónico para que se proceda a notificar.(fl 95) como se observa a folios 96 a 98 del cuaderno principal fechado 11 de agosto de 2014.

3. El apoderado de la parte demandante, radica en la fecha 25 de septiembre de 2014, reforma de la demanda, respecto a hechos, pretensiones.

4. Mediante auto de cúmplase de fecha 30 de septiembre de 2014, se ordena remitir copias de la demanda, los anexos y auto admisorio como lo establece el artículo 199 del CPACA, siendo remitidas el día fecha 16 de octubre de 2014(fls 100 y 101 del cuaderno principal)

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA

En cuanto a la de la reforma de la demanda el artículo 173 numeral 1 del CPACA, dice:

*"(...) 1. La reforma podrá **proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda**. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)" (Negrita y subraya del Despacho)*

Teniendo en cuenta que la remisión de las copias por correo certificado a la entidad demandada se efectuó el 16 de octubre de 2014 y que los 30 días para contestar demanda de que trata el artículo 172 del CPACA aún no han vencido, la reforma podía proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, es decir, dentro de los primeros diez(10) días de iniciación del término de los 30 días de traslado, ahora, teniendo en cuenta que dicho término comenzó el día 17 de octubre de 2014 y que se entró a cese de actividades en esa misma fecha, la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra dentro en tiempo, pues fue radicada el 25 de septiembre de 2014.

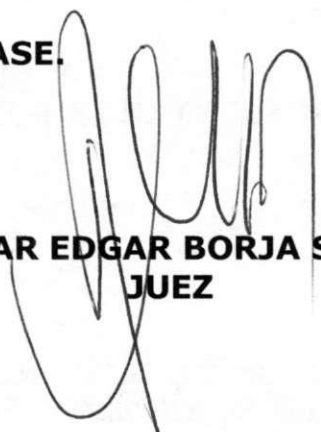
INADMISIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Se inadmitirá la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante por las siguientes razones a fin de que sean subsanados, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

Respecto a las pretensiones materiales, deberá aportar:

1. Contrato de prestación de servicios No 762 de 2010, en donde se acredite cuanto devengaba, descuentos por salud y pensión mensuales para la fecha 11 de noviembre de 2010, pues en las certificaciones aportadas no se indica(fl's 21 a 27 del cuaderno principal)
2. Además deberá indicar conforme a la fórmula del Consejo de Estado,¹ como liquida el rubro por \$2.520.000.000.00, por perjuicios materiales futuros.
3. En relación a la prueba pericial solicitada con la reforma de la demanda, adviértase al apoderado de la parte demandante, que conforme al artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

¹ Consejo de Estado- Sección Tercera, Consejera Ponente GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ, Radicación 19962874-01(18.718) Actor Marycela Chara y otros, Demandado: Nación Ministerio, Ejército Nacional :

S: $\frac{Ra(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

vxcp

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO

**CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00
a.m.

Secretaria

03 DIC. 2014



*Consejo Superior
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de : **Reparación Directa**
Control
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2013 00250 00**
Demandante : José Nicolás Mongrovejo y otros
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército
Nacional
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas, corre
traslado documentales y ordena reiterar oficios

1. Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 11 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **29 de Enero de 2015** a las **9:30 AM**.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los testigos JHON JAIRO PATERNINA MEJÍA, JORGE ELIECER REGINO y JORGE LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ (*a cargo de la parte demandante*).

El trámite de los citatorios está a cargo de la parte interesada y se deberá acreditar su diligenciamiento con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

2. En la audiencia inicial se ordenó oficiar a cargo de la parte demandante Al COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 31 "RIFLES" (014-1518), al BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 11 "CACIQUE TIRROME" (014-1519), a la DÉCIMA BRIGADA DEL EJÉRCITO (014-1520), a los JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR (014-1521), a la FISCALÍA 69 ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (014-1522), a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL ANTIOQUIA (014-1523), a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE APARTADÓ (014-1524), al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SECCIONAL APARTADÓ (014-1525), y al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA - SECCIONAL AQUIQUIA (014-1526); los cuales fueron retirados el 30 de Septiembre de la presente anualidad conforme a los folios 100 a 108 del cuad. ppal,

para lo cual se acreditó su diligenciamiento con memorial allegado el 03 de Octubre del año en curso.

En el folio 27 del cuad. de pruebas obra respuesta del 29 de octubre de 2014 al **oficio No. 014-1518** por parte del BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO No. 31 "RIFLES"; en los folios 20 a 25 del cuad. de pruebas obra respuesta del 20 de octubre de 2014 al **oficio No. 014-1525** por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE APARTADÓ; y a folios 28 y 29 del cuad. de pruebas reposa la respuesta del 30 de octubre de 2014 al **oficio No. 014-1526** por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL MEDELLÍN, en consecuencia, **Córrase traslado** a las partes de las documentales allegadas por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la presente audiencia, para los efectos previsto en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

3. En cuanto a los oficios 014-1519, 014-1520, 014-1521, fueron radicados el 01 de Octubre de 2014 (folios 117 a 119 del cuad. ppal); 014-1522 y 014-1523, fueron radicados el 02 de Octubre de la presente anualidad (folios 120 y 122 del cuad. ppal); sin que a la fecha de la presente providencia obre respuesta a los requerimientos, en consecuencia, **por Secretaría** reitérense los oficios advirtiéndole que se deberá dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena, de imponer multa de conformidad con lo señalado en el art. 44 del C.G.P.; el retiro y trámite del oficio se encuentra a cargo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC 2014 a las 8:00
a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00253-00**
Demandante : Jefferson Hurtado Angulo
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto : Tiene por desistidas pruebas – **Corre traslado para alegar**

1. En audiencia de pruebas de fecha 29 de mayo de 2014, se ordenó rehacer el oficio dirigido al batallón de Policía Naval Militar No. 1. Actuación que fue cumplida por esta secretaría el 10 de junio de 2014 mediante oficio No. 014-0849. A la fecha el oficio no fue retirado, en consecuencia se tiene por desistida la prueba por falta de colaboración de la parte actora.

2. Mediante auto dictado en audiencia de pruebas se ordenó requerir a la parte actora para que acreditara dentro del término de 10 días los trámites adelantados para la obtención de los conceptos médicos, dentro del término conferido la parte interesada guardó silencio, en consecuencia, se tiene por desistida la prueba solicitada para la obtención del Acta de Junta Médica laboral.

3. Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar en virtud de lo señalado en el inciso final del art. 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y por lo tanto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que presente sus **alegatos de conclusión** por escrito, y se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término inicial.

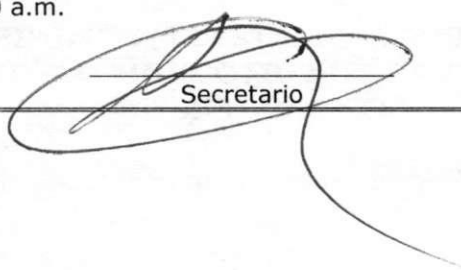
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00254-00**
Demandante : Fredy Andrés Salazar Ule
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Acepta renuncia - Corre traslado de documentales –
Corre traslado para alegar de conclusión

1. Obra renuncia presentada por la abogada Jeny Saret Peña Betancourt, quien representaba los intereses de la entidad demandada como consta a folio 80, se anexa comunicación de la renuncia dirigida a la entidad a folio 84, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 84 del CGP se acepta la renuncia presentada por la citada abogada.

2. Obra respuesta a los oficios Nos.014 -1070 y 014-1071, en consecuencia, el Despacho profiere el siguiente **AUTO. Córrase traslado** a las partes de las respuestas dadas a los oficios ya citados las cuales obran a folios 12 y 13 del cuaderno de pruebas, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 in fine, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

3. Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar en virtud de lo señalado en el inciso final del art. 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y por lo tanto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco (5) días concedidos para el traslado de documentos para que presente sus **alegatos de conclusión** por escrito, y se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término inicial.

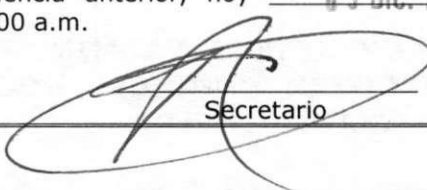
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a
las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00271-00**
Demandante : David Arturo Romero Hincapié y otros
Demandado : Instituto de Desarrollo Urbano "IDU"
Asunto : Corre traslado documentales - corre traslado para alegar de conclusión.

1. Mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante informa que no hará uso de los recursos ante la Junta Regional de Invalidez, por tal razón se **corre traslado** a las partes del Informe Técnico realizado al señor David Arturo Romero Hincapié a folios 271 a 279 del cuaderno de pruebas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Concluida la etapa probatoria, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy ~~03 DIC. 2011~~ a las 8:00 a.m.


Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC. 2014

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2013-00276-00**
Demandante : Conjunto Residencial Ciudadela Sierra de Santa Fe
Etapa I
Demandado : Alcaldía Local de Usme.
Asunto : Corre traslado documentales.

Mediante memorial radicado el 23 de Septiembre de 2014 por la parte actora visible a folios 83 a 84 del cuaderno principal, en donde allega el certificado de entrega de la reiteración del oficio 014-1491 ante la entidad correspondiente.

A folios 69 a 70 del cuaderno de pruebas obra respuesta a oficio 014-1491 por parte del Fondo de prevención y Atención de Emergencias.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

jagp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2013-00278-00**
Demandante : Sol Mercedes Castro Barbosa
Demandado : Escuela Superior de Administración Pública "ESAP"
Asunto : No insiste en práctica prueba documental - **Corre traslado para alegar**

1. Desde la audiencia inicial el Despacho ordenó librar oficio dirigido a la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", para que remita copia del oficio enviado a la doctora María Margarita Ricardo Ávila por la encargada del Departamento de Capacitación Alba Rocío Rodríguez, sin que a la fecha se hay podido obtener el mismo.

Con escrito de 16 de octubre de 2014, el apoderado de la parte demandada informa que en los archivos de la entidad no se encontró el citado oficio e indica que de ser procedente se ordene decretar inspección judicial con el fin de constatar lo manifestado por la Jefe del Departamento de Capacitaciones (fls.197 a 201).

Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por el apoderado se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, no se insistirá en la práctica de la prueba, por cuanto la inspección sería innecesaria, por cuanto la documental requerida no se encuentra en los archivos de la entidad

2. Como no hay pruebas pendientes por practicar en virtud de lo señalado en el inciso final del art. 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y por lo tanto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para el traslado de documentos para que presente sus **alegatos de conclusión** por escrito, y se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2015 a
las 8:00 a.m.


Secretario